



REF. Expte. N° 225-PCD-1965.4

*H. Concejo Deliberante
de Escobar*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ART. 1º: Establécese como Barrio Residencial "SAN LUIS" la zona integrada por las quintas N° 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10 e, // 10 f, 10 g, 10 h, 11-12-13-14- Fracción 1-Parcelas: // 3.201 e-3.201 d-3.201 e-3.201 f-3.201 g-3.204- 3.205 / 3.292-3.273-3.272 b-3.272 c-3.272 d- y 3.272 e.

ART. 2º: La superficie señalada en el artículo anterior se encuentra limitada al Nord Este con el arroyo Escobar; al Norte con calle en medio, al Nord Oeste con parte de las parcelas 3.239 y 3.198 b y por último limita al Sud con calle en medio.

ART. 3º: Se establecen las siguientes restricciones al dominio para una mejor urbanización, a saber:

- 1) Los frentes de los lotes deberán tener como mínimo // VEINTE METROS y un fondo no menor de CUARENTA METROS.
- 2) La edificación no podrá cubrir una superficie mayor // del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del lote.
- 3) La línea de edificación al frente, deberá respetar un // terreno libre de TRES METROS como mínimo.
- 4) Las construcciones para la vivienda deberán ser de primera calidad, de las contempladas en las categorías C, / D, E del Artículo 75, Capítulo X, de la Ordenanza General Impositiva. Quedan prohibidas las construcciones de viviendas pre-fabricadas de madera y derivados o de /// cualquier otro material.
- 5) Las construcciones para negocios deberán ser acordes con las exigidas para vivienda. Quedan prohibidas las cons- / trucciones y habilitaciones para industrias, criaderos de animales y tambos con destino comercial.

ART. 4º: Establécose que en la zona aledaña al Barrio Residencial, // dentro de los TRESCIENTOS METROS, en cualquier dirección de los límites de la superficie delimitada en el Artículo 1º, queda prohibida la instalación de Industrias molestas, ya sea por ruido, olor o cualquier otro fenómeno que provoquen. Esta prohibición no alcanza a las instalaciones para la artesanía.

//////////



H. Concejo Deliberante
de Escobar

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

////////////////

ART. 5º: Todo caso de duda en la interpretación de las disposiciones de la presente, será resuelto, en definitiva por el Departamento Ejecutivo, quien se expedirá previo dictámen técnico-legal.

ART. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

Queda registrada bajo el N° 263.-

Sauil Olivera

SAUL J. OLIVERA
SECRETARIO
M. CONCEJO DELIBERANTE



Jose Manuel Casanova

JOSE MANUEL CASANOVA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

BELLEN DE ESCOBAR, Noviembre 4 de 1965.-

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

Art. 1º: Promúlgase la presente Ordenanza para su debido cumplimiento, la que queda registrada bajo el N° 263.-

Art. 2º: Comuníquese; tomen razón Delegación Ingeniero Maschwitz, Inspección General, Catastro y Rentas y Obras Públicas, clóvese copia autenticada a los interesados; registrese y ARCHIVASE.-

Antonio Lambertuchi



ANTONIO LAMBERTUCHI
INTENDENTE MUNICIPAL